



RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que la presente propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria, habiéndose publicado del 3 al 11 de mayo de 2023, ambos inclusive, durante el que se ha recibido una alegación de Comisiones Obreras en la que se realiza diferentes aportaciones:

Primera: Se sugiere incorporar en el preámbulo del texto normativo la referencia a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En este sentido cabe señalar que esta ley ha modificado numerosos aspectos de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, si bien también ha mantenido otra gran parte, esta ley orgánica ha sufrido numerosas modificaciones desde su publicación y la referencia debe entenderse a su versión en vigor, que incorpora todas las modificaciones, por lo que no se atiende la alegación.

Segunda: Se sugiere regular el funcionamiento de los equipos docentes contraviniendo lo establecido en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, cuestión que no resulta viable, por lo que no se atiende la alegación.

Tercera: Se sugiere mantener el Bachillerato nocturno, alegando aspectos como la brecha digital o la poca flexibilidad. No obstante, se considera que resulta mucho más flexible una enseñanza semipresencial al ofrecer una respuesta adecuada a un mayor rango de población, puesto que reduce los tiempos de asistencia al centro, sin detrimento de la atención personalizada ni de la posibilidad de recibir docencia presencial y, a su vez, deroga la estructura por bloques del Bachillerato nocturno que establecía condiciones de matrícula que con la nueva propuesta normativa permiten una mayor flexibilidad.

En cuanto a la brecha digital, si bien es cierto que existe un conjunto de población con un grado muy bajo de competencia digital, el acceso al Bachillerato cuenta con requisitos académicos que facilitan la adquisición de un grado en competencia digital suficiente para poder seguir estas enseñanzas con aprovechamiento, además, el currículo de Bachillerato también contempla la competencia digital en el perfil de salida del alumnado, por lo que no se atiende la alegación

Cuarta: Se sugiere eliminar las referencias a los centros sostenidos con fondos públicos al ser el Bachillerato objeto de concierto educativo singular. No se atiende la alegación, porque, aunque se trate de un concierto de carácter singular debe contemplarse en la normativa.

Quinta: En cuanto a la ratio de los grupos en materia en la educación a distancia se aclara que se establece para los centros sostenidos con fondos públicos para garantizar el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, sin tener cabida este condicionante en el ámbito privado.

Sexta: De las cuestiones que se indican como no resueltas en el proyecto normativo. Se enumeran algunas que sí están definidas, como la carga lectiva del profesorado o el hecho de que la plataforma virtual cuente con las herramientas que faciliten el acceso a las personas con discapacidad. Por otro lado, se recogen cuestiones que ya están establecidas en el régimen ordinario y que resultan de aplicación, teniendo en cuenta que esta orden regula aquellas cuestiones que resultan específicas de esta oferta educativa para personas adultas y difieren del régimen ordinario.

Séptima: Se sugiere revisar las condiciones para que los menores de dieciséis años puedan formalizar matrícula en esta oferta educativa. En cuanto a las condiciones para permitir la matrícula de alumnos mayores de dieciséis años, no resulta factible recoger la multiplicidad de circunstancias que podrían impedir la asistencia al centro docente, por lo que se ha establecido que el director pueda valorar cada caso, para lo que contará con la asesoría y supervisión del Servicio de Inspección Educativa.